

Categorizar Posponer Deshacer

CONTESTACIÓN DEMANDA 2021-00143-00

1



gabriel armando gonzález garcía <gabogonzo@gmail.com>



Mar 18/05/2021 4:29 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio



Hola, buena tarde. A través de archivo anexo hago llegar contestación de demanda y sus anexos, del caso 500013110002-2021-00143-00, demandante DIDIER ALBERTO RUBIO RIOS, demandada ANA MILENA GRACIA VELEZ. Gracias, muy amables. Favor, confirmar recibido.

GABRIEL ARMANDO GONZÁLEZ GARCÍA  
T.P. 170.638

Responder | Reenviar

**GABRIEL ARMANDO GONZÁLEZ GARCÍA**  
**ABOGADO**

Villavicencio, 12 de mayo de 2021

Doctora  
**OLGA CECILIA INFANTE LUGO**  
 Juez  
 Juzgado Segundo de Familia del Circuito  
 Carrera 29 33B-79 Palacio de justicia torre B piso 1  
 Villavicencio – Meta –

Proceso: custodia y cuidado personal  
 Radicado: 500013110002-2021-00143-00  
 Demandante: Didier Alberto Rubio Ríos  
 Demandada: Ana Milena Gracia Vélez

GABRIEL ARMANDO GONZALEZ GARCIA, en nombre y representación de ANA MILENA GRACIA VELEZ, identificada ella con cédula de ciudadanía 40'189.127, conforme poder otorgado, el cual se hace llegar con el presente escrito, amablemente concurro ante su despacho con el propósito de dar contestación a la demanda sometida a consideración de la judicatura, para lo cual expongo lo siguiente:

A LOS HECHOS:

PRIMERO: PARCIALMENTE CIERTO. DIDIER ALBERTO RUBIO RIOS y ANA MILENA GRACIA VELEZ, si convivieron juntos, pero los extremos temporales no son acertados.

Desde 2003 demandante y demandada sostuvieron una relación amorosa, donde se generó una convivencia no permanente, ya que DIDIER ALBERTO en unas oportunidades se quedaba en la casa donde residía ANA MILENA, y en otras oportunidades era lo contrario, ya que ella se quedaba en casa de él. En ese entonces DIDIER ALBERTO residía en la casa de habitación de sus padres biológicos, en la casa 14 del conjunto TEJARES, y ANA MILENA era residente en la casa 9 de la misma unidad residencial

De esa relación amorosa fue procreado DAVID ALEJANDRO, quien nació el 18 de abril de 2004, y para el 19 de abril del mismo año la entonces pareja

**GABRIEL ARMANDO GONZÁLEZ GARCÍA**  
**ABOGADO**

recibió una vivienda de interés social en el barrio nueva esperanza cerca al terminal de transportes en Villavicencio, manzana 1 casa 8, vivienda que fue otorgada con un subsidio. Atendiendo lo anterior, la pareja decidió residenciarse en esta vivienda de interés social.

SEGUNDO: PARCIALMENTE CIERTO. NO ES CIERTO, que los menores estén conviviendo con el demandante desde hace más de un año, ya que los menores estuvieron conviviendo con la demandada en un apartamento ubicado en el barrio GALÁN, en Villavicencio, cuya propietaria es la señora ANGÉLICA N.

En la época en que se suscitó la pandemia del COVID-19, ANA MILENA le solicitó a DIDIER ALBERTO, padre de los menores, que si podía hacerse cargo temporalmente de los hijos por la situación económica tan precaria derivada de la calamidad pública de salud y de empleo, por la que estaba pasando la demandada, motivos concretos y puntuales por los cuales ANA MILENA se vio en la necesidad de entregar el apartamento donde estaba residenciada en el barrio GALÁN, lo que la obligó a trasladar su residencia a un apartamento de menor valor del arriendo, ubicado en el barrio la esperanza en Villavicencio, lugar donde permaneció apenas dos meses, porque cambió la situación económica de ANA MILENA, de modo que ella ubicó una nueva residencia frente del conjunto TEJARES, para estar cerca de los hijos que provisionalmente estaban bajo el cuidado de DIDIER ALBERTO, momento para el cual ANA MILENA solicitó a éste último que por favor le dejara cuidar personalmente a PEDRO SANTIAGO RUBIO GRACIA, menor de los hijos de la pareja, pedimento al que el demandante no accedió.

Muy al pesar de estar tan cerca las viviendas de los aquí trenzados, el demandante DIDIER ALBERTO, no permitía a los menores visitar a ANA MILENA. Condicionó visitas en lapsos de apenas dos o tres horas, durante uno o dos días a la semana únicamente.

TERCERO: CIERTO.

CUARTO: CIERTO.

QUINTO: PARCIALMENTE CIERTO. Lo pactado en el acta de conciliación fue en primer lugar que la custodia y cuidado provisional del menor DAVID

**GABRIEL ARMANDO GONZÁLEZ GARCÍA**  
**ABOGADO**

ALEJANDRO, queda bajo la responsabilidad de DIDIER ALBERTO. En segundo lugar, el cuidado y custodia persona provisional del menor PEDRO SANTIAGO, queda bajo la responsabilidad de ANA MILENA GRACIA VELEZ. En tercer lugar, el régimen de visitas para los padres fue acordado un fin de semana para cada padre, cada quince días, y susceptible de modificarlo si se presentaban anomalías.

NO ES CIERTO, y no se aporta prueba alguna, que ANA MILENA haya manifestado a sus menores hijos que abandonaran o se fueran de la casa donde estaban residiendo y/o con DIDIER ALBERTO. Eso nunca ocurrió. Como se manifestó en el hecho segundo fue un acuerdo entre los aquí trenzados, que los menores temporalmente estuvieran con su padre biológico, atendiendo la difícil situación económica por las que estaba atravesando ANA MILENA, de modo que DIDIER ALBERTO fue a recoger a los menores al barrio la esperanza, donde ANA MILENA estaba ya residiendo precisamente por su precaria economía y atendiendo lo acordado entre demandante y demandada en ese entonces.

SEXTO:

PARCIALMENTE CIERTO. CIERTO, respecto a que DIDIER ALBERTO si se hizo cargo de los menores, pero conforme a lo pactado verbalmente entre ANA MILENA y DIDIER ALBERTO. NO ES CIERTO, que esa condición se concretara por ese lapso tan amplio. Fue tan solo por mes y medio, tiempo que duró la crítica situación económica y laboral de ANA MILENA, y una vez mejorado tal situación, ella se trasladó a una residencia ubicada frente al conjunto TEJARES, lugar donde los menores estaban residiendo con DIDIER ALBERTO.

TAMPOCO ES CIERTO, que el señor DIDIER ALBERTO asumía la economía total de sus hijos ya que según el acta conciliatoria se estableció que los gastos del menor DAVID ALEJANDRO RUBIO GRACIA correrían por cuenta del padre y los gastos del menor PEDRO SANTIAGO RUBIO GRACIA irían por cuenta de la madre, hecho que se cumplió por parte de ANA MILENA GRACIA VELEZ - se anexan recibos de pago -, tal como se puede constatar en los recibos de pago de gastos escolares del menor bajo su custodia, contrario a la responsabilidad de los gastos escolares de DAVID ALEJANDRO RUBIO GRACIA, que a la fecha se encuentra en mora.

**GABRIEL ARMANDO GONZÁLEZ GARCÍA**  
**ABOGADO**

**SÉPTIMO:** NO ES CIERTO. Por razones de salud como puede ocurrir con cualquier ciudadano y/o persona natural, ANA MILENA estuvo enferma por espacio de dos (2) días, siendo tratada en clínica a finales de enero de 2020. Puede verificarse con su historia clínica. NO ES CIERTO, que por esa razón carezca de competencia, cualidades, calidades y ambientes que le permitan ofrecer a sus menores hijos DAVID ALEJANDRO y PEDRO SANTIAGO, la calidad y calidez de vida que requieran para su normal desarrollo. Contrario sensu, lo que ocurre con el demandante, si es reprochable, puesto que se sabe que tiene inconvenientes con la ingesta excesiva de bebidas embriagantes, tanto él como su grupo familiar, donde ha convivido con sus menores hijos, y actualmente convive con PEDRO SANTIAGO, en razón a que DIDIER ALBERTO reside en la casa de los padres biológicos de él, y no cuenta con una residencia personal y propia que le pertenezca. Es decir, no es una persona totalmente independiente y al tener tales comportamientos no ofrece buen ejemplo a sus hijos, especialmente al menor.

Para efecto de acreditar la calidad de la salud mental de ANA MILENA, se aporta valoración psicológica reciente, realizada a través de profesional de la salud adscrito a la E.S.E. Hospital San Antonio, en Mitú – Vaupés –.

**OCTAVO:** NO ES CIERTO. En la actualidad ANA MILENA GRACIA VELEZ está vinculada laboralmente con La Corporación Para El Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico, seccional Vaupés, ubicada en Mitú, donde presta su fuerza laboral como contratista por prestación de servicios profesionales en calidad de judicante como apoyo a las investigaciones administrativas sancionatorias en la seccional Vaupés, ubicada en Mitú. Está residenciada en casa de su madre biológica ISABEL CRISTINA VÉLEZ ESPINOSA, propietaria de la vivienda, lugar donde comparten con ZULMA ROCIO GRACIA VÉLEZ, hermana de ANA MILENA, y JULIANA y ANA MARÍA BORRERO GRACIA, sobrinas biológicas de ANA MILENA, primas de DAVID ALEJANDRO y PEDRO SABESTÍAN RUBIO GRACIA, lugar que constituye una vivienda digna y adecuada para ANA MILENA, DAVID ALEJANDRO, PEDRO SEBASTÍAN, y los demás integrantes del grupo familiar materno de la aquí demandada.

De este grupo familiar ANA MILENA cuenta con trabajo y de él deriva su sustento, ZULMA ROCIO labora en la alcaldía de Mitú – Vaupés –, en calidad de asesora, de lo cual deriva su sustento, ISABEL CRISTINA, madre biológica de las anteriores es propietaria de la vivienda donde residen, pues

**GABRIEL ARMANDO GONZÁLEZ GARCÍA**  
**ABOGADO**

previamente fue de propiedad de su progenitor, es decir, del abuelo de ANA MILENA, y además desempeña actividades de comercio informal con lo que igualmente obtiene sustento económico, total de personas adultas que generan suficiente sustento económico a los hijos de ANA MILENA y de ZULMA ROCIO, a lo cual debe agregarse ofrecen calor de hogar, compañía, cuidado, respaldo, afecto, recreación, bienestar, salud, y en fin todos los aspectos que un menor de edad puede requerir para su sano desarrollo.

**NOVENO:** NO ME CONSTA. DEBE PROBARSE. Cabe hacer notar que este no es un hecho, sino una aseveración que hace el apoderado del demandante sin demostrar una realidad fáctica, pues no fue aportada prueba alguna en la demanda que demuestre lo afirmado, como pudiera ser el registro en cámara de comercio, de modo que se demuestre al menos la calidad de comerciante.

Respecto a la vivienda digna, no consta ello, ya que como se ha explicado en renglones antecedentes, DIDIER ALBERTO está residenciado en la casa 14 barrio TEJARES, de propiedad de sus progenitores, lugar mismo donde se reúnen con frecuencia a departir e ingerir bebidas alcohólicas. A pesar que la pareja contaba con una vivienda propia de interés social en el barrio Nueva Esperanza, no se sabe por qué motivos fue vendida por el aquí demandante, y no compartió el dinero de esa venta con los integrantes de la familia compuesta por ANA MILENA y sus hijos. Puede suponerse que dio mal uso al producto de la venta de la vivienda que fue otorgada con subsidio.

El ambiente sano que podría brindarse a los menores es al lado de su progenitora ANA MILENA GRACIA VELEZ, pues ella cuenta con los medios económicos, sociales, culturales, académicos suficientes – entre otros –, para garantizar el bienestar general que demandan los menores. Además, ANA MILENA es una persona que no se ha demostrado tenga vicio alguno y menos que haya dado o de mal ejemplo a los menores.

A pesar que la pareja contaba con una vivienda propia en el barrio Nueva Esperanza 1 MZ 8 CS 1, ANA MILENA desconoce la forma en que se realizó la venta de la misma, ya que la vivienda se encontraba afectada a patrimonio de familia y DIDIER ALBERTO menos atendió las suplicas de la aquí demandada para que no fuera realizada la venta de la vivienda, y no

**GABRIEL ARMANDO GONZALEZ GARCIA**  
**ABOGADO**

dejar desprotegidos a sus menores hijos, adicional a ello no se realizó la liquidación de la sociedad patrimonial que se formó entre la pareja hoy en discordia.

**DÉCIMO:**

**NO ME CONSTA. DEBE PROBARSE.** Cabe hacer notar que el demandante no aportó pruebas de lo expuesto, y no ofrece un ambiente sano a los menores conforme a lo que se ha narrado. En cambio, si está privando a PEDRO SANTIAGO, de compartir con su progenitora, pues no permite que él tenga un contacto cercano y permanente con ella, lo cual lo afecta psicológicamente, ya que los menores son dependientes de sus padres, especialmente de la mamá, con quien han compartido desde antes de su nacimiento, el afecto y cariño que ella les brinda, hasta cuando de manera arbitraria su padre los ha alejado de ella y de los derechos y privilegios que les asiste por mandato constitucional y legal.

**DÉCIMO PRIMERO: PARCIALMENTE CIERTO.** CIERTO que ANA MILENA este radicada en Mitú - Vaupés -, lo que ha ocurrido por razones laborales y académicas, ya que en esa ciudad ella no solo trabaja y percibe salario, sino que cumple con el requisito de juez, puesto que ella tiene el cuidado de título de profesional en derecho. **NO ES CIERTO**, que ANA MILENA haya incumplido acuerdo alguno, puesto que ella tiene el cuidado y custodia de PEDRO SANTIAGO RUBIO GRACIA, conforme al acta de conciliación que ha sido aportada por el demandante, y ella antes de viajar, con mucha anticipación informó al aquí demandante las razones por las cuales se tendría que cambiar de residencia ANA MILENA de manera temporal. En cambio, DIDIER ALBERTO si incumple el acuerdo de conciliación, toda vez que tiene a PEDRO SANTIAGO bajo su cuidado, a pesar que en acta conciliatoria la custodia y demás derechos están en cabeza de ANA MILENA GRACIA VELEZ. Respecto de DAVID ALEJANDRO RUBIO GRACIA, por voluntad de él, decidió acompañar a ANA MILENA, y no debe olvidarse que se trata de un menor adicto con fundamento a su edad y la ley, por lo cual, puede tomar ciertas decisiones sin requisito de aprobación de sus padres.

DIDIER ALBERTO RUBIO, teniendo conocimiento previo del viaje de ANA MILENA para Mitú - Vaupés -, engaña a la aquí demandada pidiéndole el día 5 de enero d 2021, que el niño PEDRO SANTIAGO fuera a almorzar con él y el día 6 de enero cuando DAVID ALEJANDRO, hijo mayor de los aquí trenzados, llama por celular al papa para que le pasara la

**Oficina**  
**Abogado Especialista**

**Oficina**  
**Abogado Especialista**

**GABRIEL ARMANDO GONZÁLEZ GARCÍA**  
**ABOGADO**

ropa y poder alistar la maleta de viaje, DIDIER ALBERTO le responde que se fue de viaje con el menor PEDRO SANTIAGO, argumentando que hacía uso de sus vacaciones lo cual lo hizo sin previo aviso a la madre, incumpliendo con lo dispuesto en el acta conciliatoria, y desde ese momento no le permitió comunicación con el menor solo hasta tres días después, por correo electrónico le comunico a ANA MILENA, que se encontraba en el departamento de Boyacá, retornando el día 13 de enero de 2021 a la ciudad de Villavicencio.

Como quiera que DIDIER ALEBERTO tenía conocimiento del viaje a Mitú – Vaupés –, el 7 de enero de 2021, le permitió a DAVID ALEJANDRO que viajara, ya que estaba en época de vacaciones, como lo puede confirmar DAVID ALEJANDRO RUBIO GRACIA y soportado en sus conversaciones por whatsapp.

DÉCIMO SEGUNDO: ES PARCIALMENTE CIERTO. CIERTO que ANA MILENA el 15 de enero de 2021, dejó una nota en la portería del conjunto TEJARES, donde reside DIDIER ALBERTO con PEDRO SANTIAGO, informando a su menor hijo de la necesidad que ella tenía de viajar y residenciarse en Mitú – Vaupés –, por razones de trabajo y estudio, información que ya conocía el menor de tiempo atrás. Pero, tal situación generadora de la nota, derivada de la negativa rotunda de parte de DIDIER ALBERTO, de permitir a ANA MILENA, poderse entrevistar personalmente con su menor hijo PEDRO SANTIAGO, para que la información no solo fuere personal, sino que ella pudiera despedirse y otorgar los afectos y caricias de una madre que se duele de dejar a uno de sus hijos. Ante la situación compleja suscitada con DIDIER ALBERTO, ANA MILENA buscó la colaboración del personal de la policía de infancia y adolescencia, obteniendo que ellos se hicieran presentes en el lugar, agentes del orden que solicitaron a DIDIER ALBERTO hacer salir al menor a la portería del conjunto residencial para que así ANA MILENA y PEDRO SANTIAGO se vieran, acto al cual hubo un no rotundo de parte del aquí demandante, y el personal policial de infancia y adolescencia que acudió al llamado, no contaba con medios coercitivos y/o judiciales para lograr que PEDRO SANTIAGO y ANA MILENA se vieran por última vez. De este evento debe mediar registro en el libro de población de la policía del cuadrante del sector, toda vez que fue elaborada acta del citado evento, el cual fue atendido por la subintendente SAMIR ROMERO, y el patrullero EDWIN NUÑEZ registrado el 14 de enero de 2021, a las 20:35 horas.

**GABRIEL ARMANDO GONZÁLEZ GARCÍA**  
**ABOGADO**

CIERTO, que ANA MILENA ha salido del país en dos ocasiones, lo que ha sido para mejorar la economía del hogar que sostenía con el DIDIER ALBERTO RUBIO lo cual siempre fue de común acuerdo entre la entonces pareja de ANA MILENA.

DÉCIMO TERCERO: NO ME CONSTA. Sin embargo, cabe resaltar, que este no es un hecho. Es una conjetura que hace el apoderado del demandante sin aportar prueba alguna de lo afirmado. Por lo tanto, este hecho debe probarse.

II. A LAS PRETENSIONES:

1.- Me opongo a las pretensiones, teniendo en cuenta:

**PRIMERA:** ME OPONGO a la solución favorable de esta pretensión, y me opongo a la entrega provisional de los menores por las siguientes razones:

Esta pretensión, a pesar que el despacho juiciosamente hizo un análisis previo detallado y en la admisión de la demanda negó la misma, con lo cual se vislumbra que el despacho no accede a unas pretensiones sin estar debidamente probadas y soportadas.

**SEGUNDA:** ME OPONGO a la concesión de esta pretensión, ya que, para el momento en que ANA MILENA tuvo que residenciarse en Mitú – Vaupés –, PEDRO SANTIAGO RUBIO GRACIA, menor de los hijos, auspiciado por DIDIER ALBERTO, se negó a viajar y residenciarse en la citada ciudad, a pesar que allí ANA MILENA cuenta con los medios necesarios, apropiados, suficientes y oportunos para brindarle todo lo necesario. El mayor de los hijos DAVID ALEJANDRO, se encuentra radicado y residenciado en Mitú – Vaupés –, acompañando a su madre biológica ANA MILENA, teniendo allí vivienda, educación, salud, compañía, recreación, alimento, protección, y cualquier otro requerimiento para su sano Desarrollo.

Si lo anterior es poco, debe recordar la judicatura que ANA MILENA GRACIA VELEZ, es titular de la custodia de PEDRO SANTIAGO conforme a la conciliación realizada y de la cual la misma parte actora aportó copia de la respectiva acta, y a pesar de ello DIDIER ALBERTO optó por aislar a PEDRO SANTIAGO de su madre biológica y contrariar una decisión administrativa, aceptada por ambos padres.

**GABRIEL ARMANDO GONZÁLEZ GARCÍA**  
**ABOGADO**

Por lo tanto, no es cierto que están en peligro psicológico, físico, moral, ni de ningún otro orden, puesto que ANA MILENA cuenta con los medios y requisitos legales suficientes y necesarios para garantizar el bienestar y normal desarrollo de sus hijos biológicos, en la residencia ubicada en la calle 14 14-29 en Mitú - Vaupés -.

**TERCERA** ME OPONGO a la prosperidad de esta pretensión, teniendo en cuenta que no es una pretensión lo dado a conocer en este ítem. El abogado del demandante confunde las pretensiones con los medios de prueba, y es el demandante a través de su abogado quien debió aportar tal prueba al despacho.

**CUARTA:** ME OPONGO a la prosperidad de esta pretensión, puesto que al igual que el numeral anterior, esta no es una pretensión, sino una prueba. Por lo tanto, es obligación del ponente aportar el material probatorio. Sin embargo, para desvirtuar las mentiras expuestas tanto en los hechos como en las pretensiones de esta demanda, la parte demandada aportará la historia clínica a la que se hace referencia, con la cual se demuestra que ANA MILENA no tiene problemas de salud físicos y/o mentales endilgados por la parte actora.

**QUINTA:** NO ME OPONGO.

**SEXTA:** ME OPONGO a la prosperidad de esta pretensión, teniendo en cuenta que a la demandada le asiste todo el derecho de contestar la demanda y oponerse a la misma, razón por la cual no puede ser objeto de condena en costas y agencias en derecho. por ello, solicito al despacho se condene en costas y agencias en derecho a la parte actora.

**III EXCEPCIONES DE MERITO:**

**PRIMERA:** PRIMACIA DEL DERECHO DE LOS MENORES SOBRE EL DERECHO DEL DEMANDANTE. Señora juez, si bien es cierto la patria potestad es de ambos padres, también lo es que cuando existe una separación de ellos, se debe velar por el bienestar de los hijos, pues estos derechos prevalecen sobre los derechos de los adultos y/o padres. En el presente caso, se evidencia claramente que la demandada ANA MILENA GRACIA VELEZ, ha sido la persona que siempre ha tenido y velado por la custodia y cuidado de sus menores hijos, y que ello únicamente cambió por razones de carácter económico y laboral, conllevando a la celebración de un acuerdo en la

*Armando González García  
Abogado Especialista*

*Carolina González*

**GABRIEL ARMANDO GONZÁLEZ GARCÍA**  
**ABOGADO**

comisaría de familia donde voluntariamente los padres de los menores DIEGO ALEJANDRO y PEDRO SANTIAGO, se acordó que ANA MILENA sería la responsable del cuidado y custodia de PEDRO SANTIAGO RUBIO GRACIA, menor de los dos hijos. De modo que no es aconsejable que ANA MILENA, sea privada de tal condición de custodia y cuidadora, concedida por autoridad competente y sujeta a un acuerdo de voluntades, y que al menor de los hijos se le prive de los cuidados de su señora madre, máxime si como se ha probado, el aquí demandante, de manera arbitraria privó a la aquí demandada de seguir ejerciendo su derecho natural y legal, del cuidado y custodia de su menor hijo PEDRO SANTIAGO, a pesar de mediar disposición legal administrativa acreditada mediante el acta de conciliación aportada por la misma parte actora. En este orden de ideas, no es oportuno y apropiado que le sea otorgada la custodia de los menores al demandante, pues como se ha explicado, no le ha importado lo dispuesto por la autoridad administrativa, y más grave aún, teniendo en cuenta que la audiencia realizada en la comisaría de familia, fue realizada por voluntad de las partes, de modo que así quedó consignado en el acta respectiva. Razón más que suficiente para la prosperidad de esta excepción.

**SEGUNDA: AL DEMANDANTE NO LE ASISTE DERECHO DEL CUIDADO Y CUSTODIA DE LOS MENORES.** Ocurre señora juez, que DIDIER ALBERTO RUBIO RIOS, desconoció flagrantemente lo dispuesto por la comisaría de familia en evento conciliatorio realizado en pretérita oportunidad por los aquí demandante y demandada, con lo cual violentó un mandato de autoridad competente, dejando notar su desapego a la autoridad y dando con ello mal ejemplo a sus hijos, pues deja ver que las autoridades pueden ser burladas sin miramiento alguno. Además, debe tener en cuenta que la demandada cuenta con los medios y formas suficientes para garantizar la vida digna, amorosa, saludable, armoniosa, educada y de buenas costumbres a sus menores hijos, en especial a PEDRO SANTIAGO, como siempre ha sido su manera de obrar. Inclusive, esta voluntad de ser la mejor de las madres, es la que ha permitido que DIEGO ALEJANDRO conviva con ella en la residencia familiar, acompañado de su abuela, tía, primas, manera de obrar del menor que debe considerarse por el despacho, ya que, al ser menor adulto, tiene criterio suficiente para que el despacho lo escuche en testimonio y haga un importante aporte a este caso, conforme lo señala el artículo 26 de la nomenclatura del menor. Lo anterior, hace evidente que hay suficiente razón y prueba para que la custodia de los menores DAVID ALEJANDRO y PEDRO SANTIAGO, sea otorgada a

*Armando  
 los García  
 Abogado Especialista*

*Gabriel  
 A. G.*

**GABRIEL ARMANDO GONZÁLEZ GARCÍA**  
**ABOGADO**

ANA MILENA GRACIA VELEZ. Solicito respetuosamente despachar favorablemente esta excepción.

TERCERA: EXCEPCIÓN OFICIOSA DEL DESPACHO. Acorde con lo dispuesto en el artículo 282 del código general del proceso, solicito a la señora juez, que, si encuentra probadas una excepción de las postuladas en la contestación de la demanda, sea el despacho quien la decrete y reconozca de oficio.

IV.- PETICIONES:

Por todo lo expuesto, comedidamente solicito a su despacho que, previo trámite legal correspondiente, se resuelva de manera desfavorable todas y cada una de las pretensiones dadas a conocer en la demanda formulada por DIDIER ALBERTO RUBIO RIOS.

Contrario sensu, se acceda a las pretensiones de la demandada, pues como madre biológica que es de los menores de edad, no se le debe ni puede coartar el derecho de cuidado y custodia personal de sus hijos, más aún cuando ella ha demostrado ser una excelente madre, desde el nacimiento de ellos hasta la fecha. Excepto, hasta cuando DIDIER ALBERTO, de manera arbitraria y contrariando lo acordado ante la justicia administrativa, como lo es la comisaría de familia, privó a PEDRO SANTIAGO, del cuidado y afectos de ANA MILENA GRACIA VELEZ.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamento el artículo 96 y subsiguientes del Código General del Proceso, artículo 9, 14, 23, 26 de la ley 1098 de 2006, y demás normas concordantes;

PRUEBAS:

Comedidamente le solicito al despacho se tengan como pruebas las aportadas con la demanda y las que se aportan con la contestación de la misma, en el presente escrito:

1.- DOCUMENTALES:

- Acta de iniciación de contrato laboral de ANA MILENA GRACIA VÉLEZ, realizado con la Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico, seccional Vaupés. Con esta prueba se acredita que ANA MILENA cuenta con una actividad laboral legal definida y de la cual percibe recursos económicos que redundan en el bienestar de sus hijos y del grupo familiar.

**GABRIEL ARMANDO GONZÁLEZ GARCÍA**  
**ABOGADO**

- Copia de las funciones a desarrollar por parte de ANA MILENA GRACIA VELEZ, conforme al cargo laboral como apoyo a las investigaciones administrativas sancionatorias seccional Vaupés, en la Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico, seccional Vaupés. Con esta prueba se acredita que actividades laborales concretas desarrolla ANA MILENA en su actividad laboral y la seriedad de la entidad con la que presta su fuerza laboral, demostrando con mayor firmeza que estás en condiciones psicológicas y físicas adecuadas y apropiadas para desempeñarse en sociedad y tener el cuidado de sus hijos.
- Certificación laboral expedida por la alcaldía de Mitú – Vaupés –, donde dan fe que ZULMA ROCIO GRACIA VELEZ, hermana de ANA MILENA y tía de DAVID ALEJANDRO y PEDRO SANTIAGO, está vinculada laboralmente y devenga salario. Con esta prueba se acredita que la tía de los menores DIEGO ALEJANDRO y PEDRO SANTIAGO, deriva sustento económico que sirve de aporte a la economía familiar, donde se da una estabilidad laboral y emocional con el grupo familiar.
- Certificación expedida por la contraloría departamental del Vaupés, donde se da fe que ZULMA ROCIO GRACIA VELEZ, desempeñó actividades laborales profesionales en esa entidad y devengó salario. Con esta prueba se acredita las calidades laborales y personales de la tía de los menores DAVID ALEJANDRO y PEDRO SANTIAGO, y ello redunda en el buen ejemplo y sanas costumbres aportadas en el grupo familiar donde convive ANA MILENA y DIEGO ALEJANDRO.
- Copia de cinco de los recibos de pago de estudios en el colegio Gimnasio Domingo Savio de Villavicencio – Meta –, que acreditan que ANA MILENA GRACIA VELEZ, era la responsable de la educación de su menor PEDRO SANTIAGO RUBIO GRACIA. Con esta prueba se acredita que ANA MILENA GRACIA VELEZ ha cumplido con lo acordado en la comisaria de familia, respecto del cuidado y custodia de sus hijos, especialmente de PEDRO SANTIAGO RUBIO GRACIA. Por lo tanto, no es verdad que DIDIER ALBERTO sea quien responde o respondía económicamente y por la educación del menor de los hijos, más aún cuando en la demanda no fue aportada prueba que acreditara sus dichos, contrario a lo que se acredita en esta contestación de demanda.
- Copia de recibo de pago de impuesto predial sobre el inmueble ubicado en la calle 14 14-29 cuyo titular de dominio es ALIRIO GRACIA PARIS – q.e.p.d.–, padre

Armando  
 Gonzales Garcia  
 Abogado Especialista

Cabida  
 Gonzales  
 Abogado

**GABRIEL ARMANDO GONZÁLEZ GARCÍA**  
**ABOGADO**

biológico de ANA MILENA, lugar mismo donde actualmente es residente la demandada, DAVID ALEJANDRO y su grupo familiar materno antes citado. La vivienda es de carácter familiar. Con esta prueba se acredita la existencia del predio donde reside ANA MILENA, si hijo DAVID ALEJANDRO y demás grupo familiar materno, lo que hace notar la veracidad de los dichos en esta contestación de demanda, de la real capacidad de comodidad y manutención de los menores y su madre biológica.

- Tres fotografías de conjunto, tomadas al inmueble ubicado en la calle 14 14-29 en Mitú - Vaupés -, lugar de residencia de ANA MILENA GRACIA VELEZ, y su grupo familiar. Aquí se aprecian las excelentes condiciones habitacionales para los allí moradores. Se busca probar con estas imágenes, la existencia de la vivienda donde reside ANA MILENA, la calidad de la vivienda, sus zonas comunes, sus zonas de esparcimiento, y especialmente la destinada a la habitación del menor DAVID ALEJANDRO. Igual, se observa que hay capacidad para alojar allí a PEDRO SANTIAGO.
- Valoración por profesional en psicología, realizada a ANA MILENA GRACIA VELEZ, con la cual se acredita su perfecto estado de salud física, mental y emocional. Con esta valoración de galeno especialista, se acredita que ANA MILENA está en condiciones mentales y físicas para cuidar y custodiar a sus menores hijos, con lo que se demuestra que no es cierto lo manifestado por el demandante, en especial lo referente a que ANA MILENA sufre de enfermedades mentales que le impiden cuidar de los menores. Nótese que la galena indica que ANA MILENA cuenta con la total capacidad de desempeñarse normalmente y mantener o sostener el cuidado de sus hijos.

**TESTIMONIALES:**

Solicito a la señora juez se reciba testimonio a las personas que se citan a continuación, para que depongan todo lo que les consta acerca del contenido de la demanda y contestación de la misma, referente a la conveniencia o no de otorgar la custodia de los menores DAVID ALEJANDRO y PEDRO SANTIAGO RUBIO GRACIA, a DIDIER ALBERTO RUBIO RIOS:

- ISABEL CRISTINA VELEZ ESPINOSA, abuela de los menores DAVID ALEJANDRO y PEDRO SANTIAGO RUBIO GRACIA. Puede ser ubicada en la calle 14 14-01 abonado celular 312 2767720, correo electrónico [chavelitabelez@gmail.com](mailto:chavelitabelez@gmail.com), en Mitú - Vaupés -. La citada ciudadana depondrá

**GABRIEL ARMANDO GONZÁLEZ GARCÍA**  
**ABOGADO**

acerca de sus conocimientos respecto a la relación de pareja de los demandantes y demandada, así como de el advenimiento y cuidado de los menores.

- ZULMA ROCIO GRACIA VELEZ, tía de los menores DAVID ALEJANDRO y PEDRO SANTIAGO RUBIO GRACIA. Puede ser ubicada en la calle 14 14-01 abonado celular 318 656 2759, correo electrónico [zgrazia@hotmail.com](mailto:zgrazia@hotmail.com) en Mitú – Vaupés -. Esta ciudadana, tía de los menores y hermana de la demandada, dará fe acerca de los narrado en la demanda y contestación de la misma, acerca de la relación de los aquí trezados y respecto del cuidado y custodia de los hijos de la pareja.
- DAVID ALEJANDRO RUBIO GRACIA, hijo de ANA MILENA y DIDIER. Puede ser ubicada en la calle 14 14-01 abonado celular 312 4612518, correo electrónico [dalerubio.18@gmail.com](mailto:dalerubio.18@gmail.com), en Mitú – Vaupés -. Como hijo de los aquí involucrados, hermano de PEDRO SANTIAGO, y afectado en el curso de este asunto, podrá deponer acerca de los dichos formulados en la demanda y de la contestación de la misma, al igual que las calidades y cualidades que ostenta ANA MILENA GRACIA VELEZ para ser custodia de ambos menores de edad.
- SAMIR ROMERO, subintendente de la policía nacional, adscrita al comando de policía con sede frente a la estación de bomberos voluntarios de Villavicencio – Meta -. Con la participación de esta integrante de la fuerza pública, se busca acreditar los dichos de ANA MILENA, especialmente que buscó acercarse a PEDRO SANTIAGO antes de viajar a Mitú – Vaupés -, pero que ello se vio imposibilitado por la negativa de DIDIER ALBERTO.
- EDWIN NUÑEZ, patrullero de la policía nacional adscrito al comando de policía con sede frente a la estación de bomberos voluntarios de Villavicencio – Meta -. Con la participación de esta integrante de la fuerza pública, se busca acreditar los dichos de ANA MILENA, especialmente que buscó acercarse a PEDRO SANTIAGO antes de viajar a Mitú – Vaupés -, pero que ello se vio imposibilitado por la negativa de DIDIER ALBERTO.

**INTERROGATORIO DE PARTE:**

Ruego a la señora juez, se sirva fijar fecha y hora para recepcionar el interrogatorio de parte que deberá absolver DIDIER ALBERTO RUBIO RÍOS, cuestionario que formularé de manera verbal y directa o por medio de sobre cerrado donde estará el correspondiente cuestionario.

**GABRIEL ARMANDO GONZÁLEZ GARCÍA**  
**ABOGADO**

ANEXOS:

- Me permito anexar poder a mí conferido.
- Copia de este escrito para archivo del juzgado.
- Los documentos enunciados en el cuerpo de la contestación de demanda.

PROCESO Y COMPETENCIA:

Es usted competente, señora juez, para conocer de la presente contestación, por encontrarse en su despacho el trámite del presente proceso.

NOTIFICACIONES:

- La parte demandante en la dirección aportada en la demanda.
- La parte demandada en la calle 14 14-01 en Mitú - Vaupés -, abonado celular 320 4615835, correo electrónico [anamilena.g@hotmail.com](mailto:anamilena.g@hotmail.com) o [zulmagracia27@gmail.com](mailto:zulmagracia27@gmail.com).
- El suscrito en la secretaria de su despacho, o en la Carrera 31 38-55 piso 2 of. 202, abonado celular 313 8307558, correo electrónico [gabogonzo@gmail.com](mailto:gabogonzo@gmail.com), en Villavicencio - Meta -.

Agradezco su amable y positiva atención,

*Gabriel Armando  
González García*  
Abogado Especialista

GABRIEL ARMANDO GONZALEZ GARCIA  
 c.c. 17.3339.305 T.P. 170.638

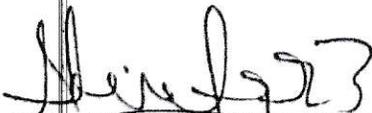
**GABRIEL ARMANDO GONZÁLEZ GARCÍA**  
**ABOGADO**

Villavicencio, 07 de mayo de 2021

Doctora  
**OLGA CECILIA INFANTE LUGO**  
**JUEZ**  
Juzgado Segundo de Familia del Circuito  
Carrera 29 33B-79 Palacio de justicia torre B piso 1  
Villavicencio - Meta -

Proceso: custodia y cuidado personal  
Radicado: 500013110002-2021-00143-00  
Demandante: Didier Alberto Rubio Ríos  
Demandada: Ana Milena Gracia Vélez

**ANA MILENA GRACIA VELEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 40'189.127, con domicilio en Mitú - Vaupés -, actuando en mi condición de demandada en el proceso anotado en el asunto, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente, a **GABRIEL ARMANDO GONZÁLEZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía 17'339.305 y tarjeta profesional de abogado 170.638, para que conteste la demanda de la referencia, defienda mis derechos, interponga los recursos de ley a que haya lugar, presente nulidades, pueda sustituir, reasumir, transigir, renunciar, y todo cuanto en derecho sea necesario para defender mis intereses; mi apoderado además de las facultades antes mencionadas, también queda revestido de las contempladas en el artículo 77 y subsiguientes del código general del proceso. Por lo tanto, sírvase reconocerle personalidad jurídica en el presente caso.

  
**ANA MILENA GRACIA VELEZ**  
c.c. 40'189.127

Acepto;

  
**GABRIEL ARMANDO GONZÁLEZ GARCÍA**  
c.c. 17'339.305 T.P. 170.638

**Gabriel Armando  
González García**  
Abogado Especialista 7



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



2640492

En la ciudad de Mitú, Departamento de Vaupés, República de Colombia, el siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Mitú, compareció: ANA MILENA GRACIA VELEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 40189127 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



1qmy92w41z5n  
07/05/2021 - 16:16:07



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

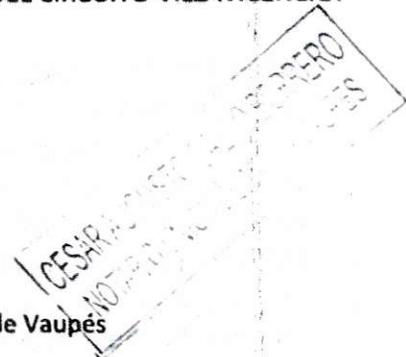
Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes ANA MILENA GRACIA VELEZ, sobre: JUEZ - JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO VILLAVICENCIO.




**CESAR AUGUSTO CALVO BORRERO**

Notario Única del Círculo de Mitú, Departamento de Vaupés

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
 Número Único de Transacción: 1qmy92w41z5n



Acta 1



FORMATO: ACTA DE INICIO



CO10/3201

FECHA: 10 de Diciembre de 2018

CÓDIGO: AGABS-CP-11-PR-06-FR-02

VERSIÓN: 2

PROCEDIMIENTO SUPERVISIÓN

### ACTA DE INICIACIÓN DE CONTRATO

<b>CONTRATO No.</b>	61 DE 2021
<b>VALOR CONTRATO</b>	\$9.200.000.00
<b>CONTRATISTA</b>	ANA MILENA GRACIA VELEZ
<b>OBJETO CONTRATO</b>	PRESTACION DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTION DE UN JUDICANTE COMO APOYO A LAS INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS EN LA SECCIONAL VAUPES.
<b>PLAZO</b>	CUATRO (4) MESES
<b>FECHA DE INICIO</b>	12 DE FEBRERO DE 2021
<b>FECHA TERMINACIÓN</b>	11 DE JUNIO DE 2021

En Mitu a los 12 días del mes de febrero de 2021, se reunieron la señora VANESSA ESTEFANIA SANTAMA ABREU en calidad de Supervisora y la señora ANA MILENA GRACIA VELEZ, con C.C. No. 40.189.127 en calidad de Contratista, con el fin de dar inicio formal al Contrato de prestación de servicios de Apoyo a la Gestión No. 45 de 2021.

Para constancia se firma por quienes intervinieron

**POR EL SUPERVISOR**

**POR EL CONTRATISTA**

  
**VANESSA ESTEFANIA SANTAMA ABREU**  
C.C. 1.014.229.141 de Bogotá

  
**ANA MILENA GRACIA VELEZ**  
C.C. 40.189.127 de Villavicencio

Proyecto: Andrés Guillermo Pinzón Rueda-técnico Activo  
Ordeno y Reviso: Vanessa Estefanía Santana Abreu-Directora Seccional



**FORMATO: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN**



**FECHA: 21 de Diciembre de 2020**

**CÓDIGO: AGABS-CP-10-PR-04-FR-06**

**VERSIÓN: 4**

**PROCEDIMIENTO: CONTRATACIÓN DIRECTA**

15	Presentar informes mensuales de las actividades realizadas durante el periodo; el incumplimiento será causal de terminación unilateral del contrato.	4	Informe de actividades, consolidado de informe de actividades y soportes en medio digital
16	Tener disponibilidad de equipo de cómputo para el cumplimiento de actividades a desarrollar dentro del objeto del contrato.		

	<b>FORMATO: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN</b>	
	<b>PROCEDIMIENTO: CONTRATACIÓN DIRECTA</b>	FECHA: 31 de diciembre de 2020 CÓDIGO: ADARS CP 14 PR 04 PR 00 VERSIÓN: 4

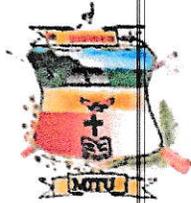
3	Elaborar los reportes mensuales de actos administrativos en la plantilla establecida por la Procuraduría Ambiental y Agraria a la oficina de NCA, a fin de la consolidación para la publicación en la página web de la Corporación. expedientes activos	4	Reporte mensual
4	Generar el reporte mensual de expedientes activos relacionados con procesos sancionatorios ambientales en la plantilla establecida por la Subdirección de Normatización y calidad Ambiental SNCA.	4	Reporte mensual
5	Proyectar respuestas a los requerimientos de solicitudes judiciales sobre los asuntos de la Dirección Seccional Vaupés.	Según necesidad	Comunicaciones proyectadas
6	Apoyar el desarrollo de las comparecencias de los usuarios en el marco de los trámites ambientales de la Dirección Seccional Vaupés.	Según necesidad	Usuarios atendidos
7	Brindar apoyo a la Dirección Seccional Vaupés en la proyección de respuestas a solicitudes relacionadas con los trámites ambientales que adelanten los usuarios en la Dirección Seccional Vaupés.	Según necesidad	Respuestas proyectadas
8	Realizar seguimiento a pagos por conceptos a favor de la entidad y de ser necesario iniciar el proceso de cobro persuasivo	Según necesidad	Comunicaciones proyectadas
9	Desarrollar capacitaciones de actualización en normativa ambiental lo cual será concertado con el supervisor.	2	Listados de asistencia diligenciados
10	Apoyar la administración y salvaguardar los expedientes físicos de las Investigaciones Administrativas Sancionatorias Ambientales en curso a cargo de la DSV, relacionados en la tabla de retención de la seccional. Los expedientes ser entregados al finalizar el contrato organizados cronológicamente y foliados a la DSV.	2	Tabla de retención documental diligenciada
11	Asistir mensualmente a los Comités técnicos, los cuales serán coordinados por la dirección seccional Vaupés.	4	Acta Firmada
12	Efectuar Reporte SIGAE EN LÍNEA de quejas y sanciones de los procesos encomendados.	Según actividades desarrolladas	Reportes validados
13	Elaborar el consolidado del formato de control a peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias - PORS'D, para su posterior envío a Secretaría General	1	Formato diligenciado
14	Dar oportuno cumplimiento a las actividades asignadas a través de la plataforma SILA, de acuerdo al cronograma anual de actividades de SNCA y a los procedimientos establecidos en SIGI	Según demanda	Informe de actividades

28. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

**Cláusula 7 - Obligaciones específicas del Contrato**

Para el desarrollo del objeto contractual, se deben realizar las siguientes obligaciones o actividades específicas, que delimitan el alcance de este:

No	ACTIVIDADES A DESARROLLAR	CANTIDAD	PRODUCTO
1	Concertar con el supervisor a la firma del acta de inicio, un cronograma a desarrollar el cual contendrá: descripción de la meta, indicador de actividades, productos y tiempos.	1	Cronograma y acta de inicio Firmada
2	Prestar apoyo en la sustanciación de autos y resoluciones relacionadas con las etapas del proceso sancionatorio ambiental y los diferentes trámites ambientales bajo la coordinación del profesional jurídico de la Dirección Seccional Vaupés.	Según necesidad	Actos administrativos en SILA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE VAUPÉS  
ALCALDÍA DE MITÚ  
NIT. 892.099.233-1



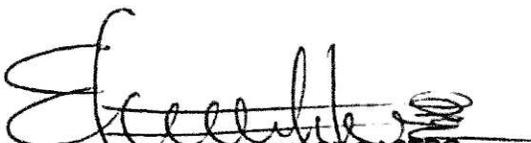
## LA TECNICA DE PERSONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MITU – VAUPES

CERTIFICA:

Que la Doctora **ZULMA ROCIO GRACIA VELEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 40.326.438 expedida en Villavicencio, presta sus servicios en esta entidad, desde el 15 de Marzo de 2021, en el cargo de **ASESOR- CONTROL INTERNO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL**, Código 105, Grado 01.

Con una asignación del salario mensual año 2021: \$ 4.181.432.

Se expide la presente constancia a solicitud del interesado y para los fines que estime conveniente. Dada en Mitú, Vaupés, a los Diez (10) días del mes de Mayo de dos mil Veintiuno (2021).

  
**ELVIA ZORAIDA HERNANDEZ CASTRO**  
Técnica de Personal de la Alcaldía de Mitú

COMPROMETIDOS  
CON LA  
GENTE

Calle 14 No.14 - 29 Frente al parque Santander / Tel. (098) 364 20 20  
E-Mail: [alcaldia@mitu-vaupes.gov.co](mailto:alcaldia@mitu-vaupes.gov.co) / Pagina Web: [www.mitu-vaupes.gov.co](http://www.mitu-vaupes.gov.co)  
Fax: 364 20 10 COD. POSTAL: 970001  
Mitú - Vaupés

**“GESTIÓN FISCAL, CON ENFOQUE HUMANO”**



**LA SUSCRITA JEFE DE LA OFICINA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y DE AUDITORIA.**

**CERTIFICA**

Que la señora **ZULMA ROCIO GRACIA VELEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 40.326.438 de Villavicencio; Prestó sus servicios a esta Entidad desde el Dieciséis (16) de Febrero de 2018 hasta el doce (12) de marzo de 2021.

Que su vinculación fue la siguiente:

Cargo:	Profesional Universitario Grado 06 – Código 219
Nombramiento:	Provisional
Fecha de Nombramiento:	del 16 de Febrero de 2018 a 12 de Marzo de 2021
Salario:	\$ 4.003.285,00

Horario Laboral: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y 2:00 pm a 6: 00 pm

Se expide en Mitú, Vaupés a solicitud del interesado, a los Diez (10) días del mes de mayo de 2021.

*Johana M*  
**LADY JOHANA MURCIA HERRERA**  
Profesional Universitario Grado 06  
Área Administrativa, Financiera y de Auditoria



**LA SUSCRITA JEFE DE LA OFICINA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y DE  
AUDITORIA.**

**CERTIFICA**

Que la señora **ZULMA ROCIO GRACIA VELEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 40.326.438 de Villavicencio; Prestó sus servicios a esta Entidad desde el Dieciséis (16) de Febrero de 2018 hasta el doce (12) de marzo de 2021.

Que su vinculación fue la siguiente:

Cargo:	Profesional Universitario Grado 06 – Código 219
Nombramiento:	Provisional
Fecha de Nombramiento:	del 16 de Febrero de 2018 a 12 de Marzo de 2021
Salario:	\$ 4.003.285,00

Horario Laboral: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y 2:00 pm a 6: 00 pm

Se expide en Mitú, Vaupés a solicitud del interesado, a los Diez (10) días del mes de mayo de 2021.

*Johana M*  
**LADY JOHANA MURCIA HERRERA**  
Profesional Universitario Grado 06  
Área Administrativa, Financiera y de Auditoria



# GIMNASIO DOMINGO SAVIO DE VILLAVICENCIO

Institución de Educación Pre-Escolar, Básica Primaria y Secundaria

Aprobación Oficial Res. No.2392 del 10 de noviembre de 2011

Emanada de la secretaria de Educación del Meta

Lic. Luz Estella Agudelo Sanabria

NIT.40372154-7

Cels. 311 8254122- 312 4365306

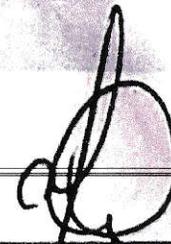
PR 2841

FECHA: Octubre 29 de 2020 GRADO: Tercero B

RECIBIDO: Pedra Santiago Rubio Gracia.

CONCEPTO: Pensión febrero 340.000 + pensión marzo 340.000 +  
pensión abril 340.000 + pensión mayo 340.000

VALOR: 1'360.000

  
FIRMA



# GIMNASIO DOMINGO SAVIO DE VILLAVICENCIO

Institución de Educación Pre-Escolar, Básica Primaria y Secundaria  
Aprobación Oficial Res. No.2392 del 10 de noviembre de 2011  
Emanada de la secretaria de Educación del Meta  
Lic. Luz Estelia Agudelo Sanabria  
NIT.40372154-7  
Cels. 311 8264122- 312 4365306

PR 2842

FECHA: Octubre 29 de 2020 GRADO: Tercero B.

RECIBIDO: Pedro Santiago Rubio Gracia

CONCEPTO: Pensión Junio 340.000 + Pensión Julio 340.000 +  
pensión agosto 340.000 + pensión septiembre 340.000

VALOR: 1.360.000

FIRMA



# GIMNASIO DOMINGO SAVIO DE VILLAVICENCIO

Institución de Educación Pre-Escolar, Básica Primaria y Secundaria  
Aprobación Oficial Res. No.2392 del 10 de noviembre de 2011  
Emanada de la secretaría de Educación del Meta  
Lic. Luz Estella Agudelo Sanabria  
NIT.40372154-7  
Cels. 311 8254122- 312 4365306

PR 2843

FECHA: Octubre 29 de 2020 GRADO: Tercero B  
RECIBIDO: Pedro Santiago Rubio Gracia.  
CONCEPTO: Pensión octubre 340.000 + pensión  
noviembre 340.000.  
VALOR: 680.000

FIRMA

pi.

... cuenta ... US Jin. ...

Nº PR 4258

FECHA: Octubre 29 de 2020 GRADO: Tercero B

RECIBIDO: Pedro Santiago Rubio Garcia

CONCEPTO: Asesorias Milton Ochoa 110.000 +  
Animo planos 30.000

VALOR: 140.000

  
FIRMA

Nº PR 4260

FECHA: Octubre 29 de 2020. GRADO: Tercero B.

RECIBIDO: Pedro Santiago Rubio Gracio

CONCEPTO: Complementarios agosto 45000 + comple  
mentarios septiembre 45.000 + Complementarios  
Octubre 45.000 + Complementarios noviembre  
45.000.

VALOR: 180.000



FIRMA



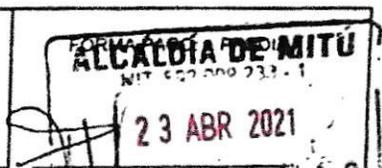
**MUNICIPIO DE MITU**  
 892,099,233-1 RECIBOS PREDIAL No.11,628  
 CALLE 14 # 14 29  
 MITU FECHA: A B R I L 23/ 2021  
 FECHA RECAUDO: 210423

RECIBI DE GRACIA VELEZ ZULMA ROCIO NIT: 40.328.438  
 DATOS CHEQUE:

CODIGO	CONCEPTO	C. COSTOS	FACTURA	DEBITO	CREDITO
13851400001	Impuesto predial unif 85%	0000 Administrativo	2015		86,700.00
41951000050	Descuento vigencias anteriores	0000 Administrativo	2015	17,333.00	
13851400002	Sobretasa bomberil 15%	0000 Administrativo	2015		12,600.00
41951000050	Descuento vigencias anteriores	0000 Administrativo	2015	2,667.00	
41100300002	Intereses predial	0000 Administrativo	2015		16,667.00
24071900001	Rec.del % sob ambiental	0000 Administrativo	2015		83,133.00
41951000050	Descuento vigencias anteriores	0000 Administrativo	2015	12,667.00	
41100300002	Intereses predial	0000 Administrativo	2015		84,667.00
11050100001	Caja tesoreria municipal	0000 Administrativo	2015	231,100.00	
SUMAS IGUALES ->				263,767.00	263,767.00

DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIEN PESOS M/CTE

POR CONCEPTO DE: 010000140004001 AVALUO 2015 65,027.000  
 010000140004001 C 14 14 01 05 09 K 14 13 57 61 67



Observaciones:



**SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**  
**MUNICIPIO DE MITU**  
 NIT. 892,099,233-1  
**LIQUIDACION OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

Página 1

Identificación del predio		FACTURA NRO: 378			A-GFM-F-09		
Cedula Catastral	Dirección	Hectareas metros	A.const	Matrícula Inmobiliaria			
01-00-0014-0004-001	C 14 14 01 05 09 K 14 13 57 61 67		490	000000000000			
Nombre	Cedula/Nit	Fecha de Liquidación					
GRACIA PARIS ALIRIO	498,193	ABR 23/2021					
Año	Impuesto	Valor	Rebaja	Valor	Rebaja	Valor	Rebaja
2020	IMPUESTO PREDIAL	75,385,000	1.100	829,200		9,000	838,200
2020	SOBRETASA BOMBERIL	75,385,000	5.000	75,400		1,000	76,400
2020	ALUMBRADO PUBLICO	75,365,000	.050	37,700			37,700
2020	SOBRETASA AMBIENTAL	75,365,000	.150	113,100		1,000	114,100
2019	IMPUESTO PREDIAL	73,189,000	1.100	805,100	161,000-		644,100
2019	SOBRETASA BOMBERIL	73,189,000	.100	42,600	9,000-	14,000	47,600
2019	ALUMBRADO PUBLICO	73,189,000	.050	36,600	7,000-	12,000	41,600
2019	SOBRETASA AMBIENTAL	73,189,000	.150	109,800	22,000-	38,000	123,800
2018	IMPUESTO PREDIAL	71,057,000	1.000	710,600	142,000-		568,600
2018	SOBRETASA BOMBERIL	71,057,000	3.000	21,300	4,000-	12,000	29,300
2018	SOBRETASA AMBIENTAL	71,057,000	15.000	106,600	21,000-	61,000	146,600
2017	IMPUESTO PREDIAL	68,987,000	1.000	689,900	138,000-		551,900
2017	SOBRETASA BOMBERIL	68,987,000	3.000	20,700	4,000-	17,000	33,700
2017	SOBRETASA AMBIENTAL	68,987,000	15.000	103,500	21,000-	86,000	168,500
2016	IMPUESTO PREDIAL	66,978,000	1.000	520,200	104,000-		416,200
2016	SOBRETASA BOMBERIL	66,978,000	3.000	15,600	3,000-	17,000	29,600
2016	SOBRETASA AMBIENTAL	66,978,000	15.000	78,000	16,000-	86,000	148,000
2015	IMPUESTO PREDIAL	65,027,000	1.000	260,100	52,000-		208,100
2015	SOBRETASA BOMBERIL	65,027,000	3.000	37,800	8,000-	50,000	79,800
2015	SOBRETASA AMBIENTAL	65,027,000	15.000	189,400	38,000-	254,000	405,400
Señor contribuyente, a esta liquidación se le aplicaron rebajas de intereses acumulados por la suma de:						2,171,000-	
<b>TOTAL LIQUIDACION</b>				<b>4,803,200</b>	<b>750,000-</b>	<b>656,000</b>	<b>4,709,200</b>

A partir de OCT 01/2020 se causan intereses moratorios por esta vigencia; Si usted ya cancelo por favor haga caso omiso a esta cobro

1er vencimiento: OCT 15/2020 4,709,200  
 2do vencimiento: OCT 31/2020 5,649,200

(8) 5642130 310 2790183  
 www.contabloriadelaupes.gov.co controldeva1@gmail.com Calle 15 Nº 14 - 60 Mitú

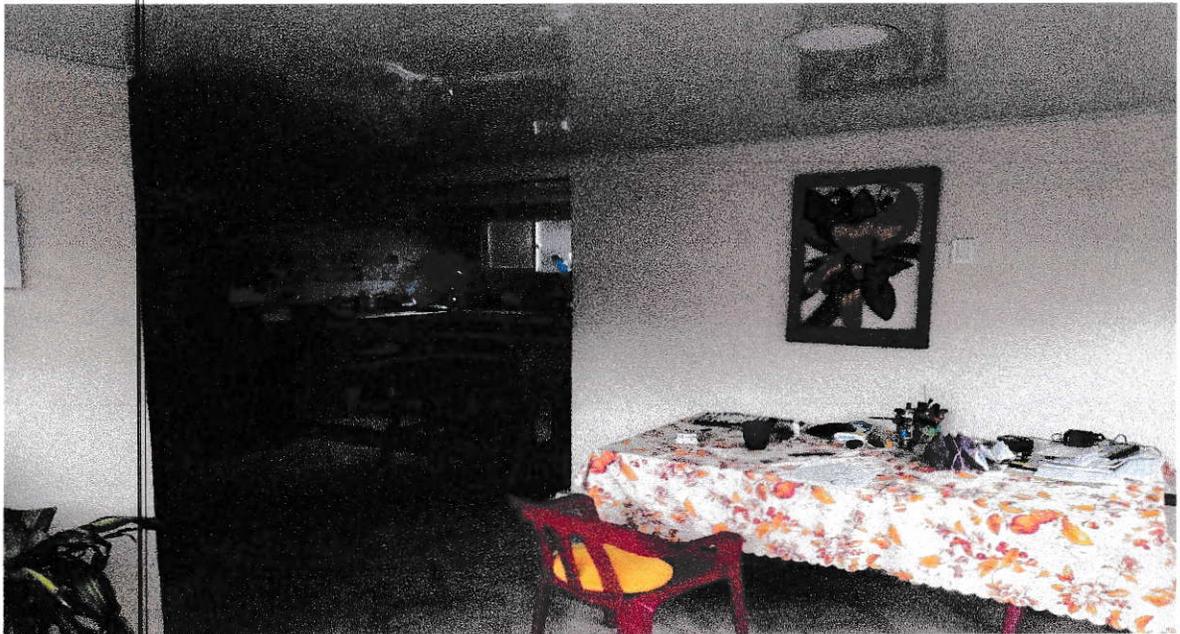
**"GESTIÓN FISCAL, CON ENFOQUE HUMANO"**

**ALBUM FOTOGRÁFICO DE LA VIVIENDA Y LUGAR DE RESIDENCIA DE ANA MILENA GRACIA VELEZ, DAVID ALEJANDRO RUBIO GRACIA Y DEMÁS GRUPO FAMILIAR MATERNO EN MITÚ – VAUPÉS -**

---



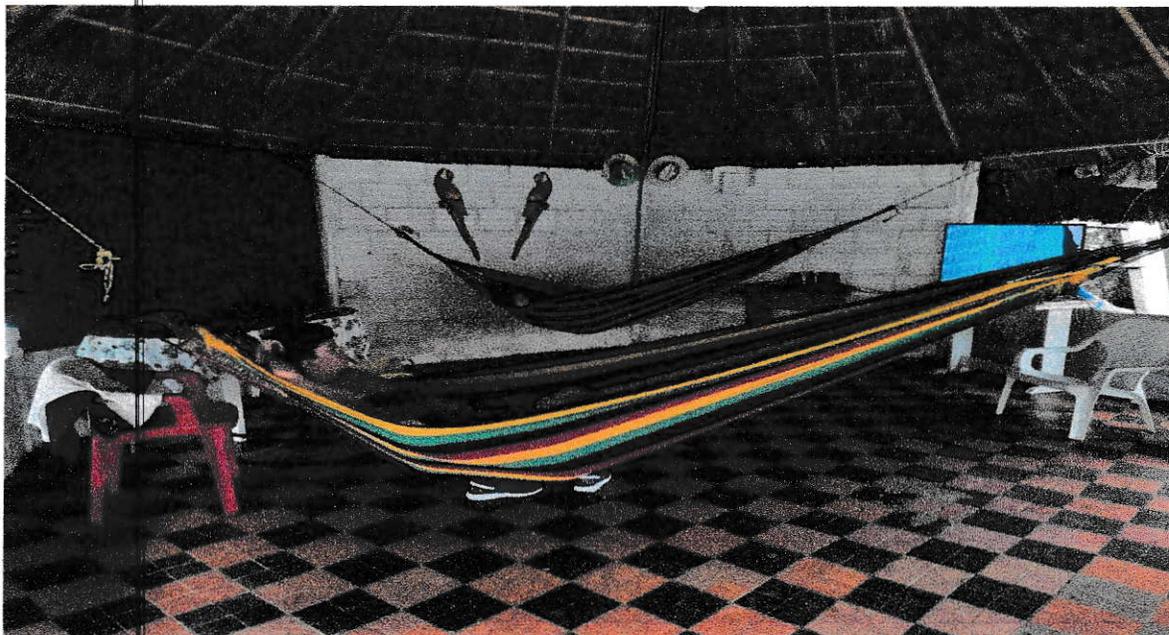
**FOTOGRAFÍA No. 1: DE CONJUNTO:** Se aprecia la vivienda donde reside la demandada ANA MILENA GRACIA VÉLEZ, su hijo DAVID ALEJANDRO RUBIO GRACIA, y demás miembros del grupo familiar materno. Se observa vivienda, piscina armable, maloca o kiosco para descanso y zona de juegos.



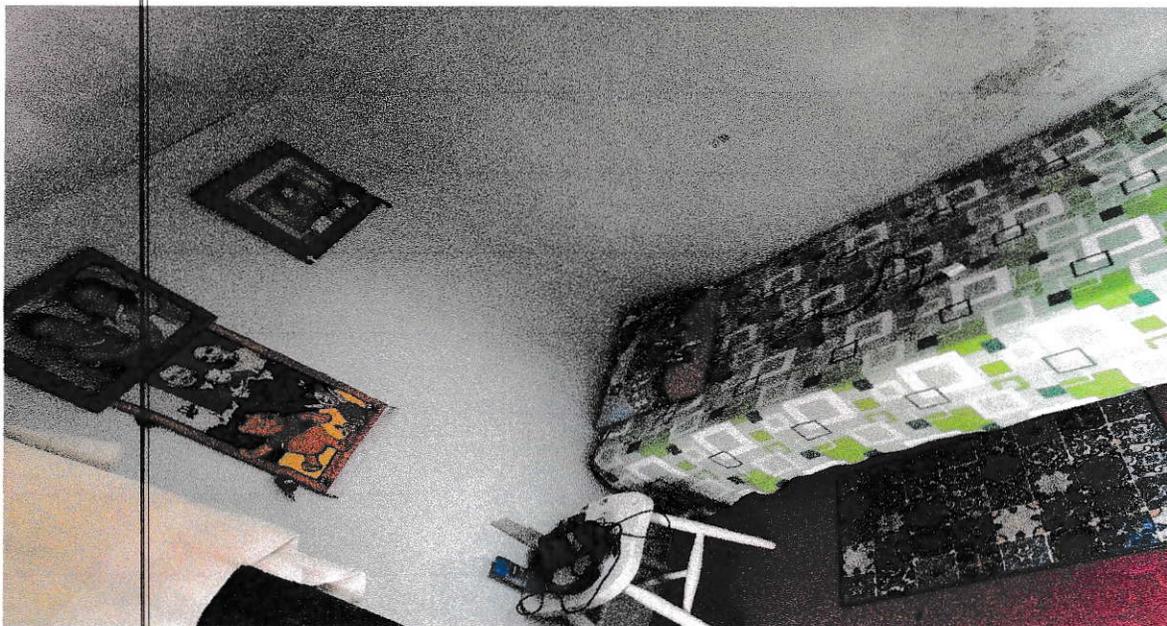
**FOTOGRAFÍA No. 2: DE CONJUNTO:** Se aprecia el interior de la vivienda donde reside la demandada ANA MILENA GRACIA VÉLEZ, su hijo DAVID ALEJANDRO RUBIO GRACIA, y demás miembros del grupo familiar materno. Se observa cocina, sala-comedor.

ALUM FOTOGRÁFICO DE LA VIVIENDA Y LUGAR DE RESIDENCIA DE ANA MILENA GRACIA VELEZ, DAVID ALEJANDRO RUBIO GRACIA Y DEMÁS GRUPO FAMILIAR MATERNO EN MITÚ – VAUPÉS -.

---



FOTOGRAFÍA No. 3: DE CONJUNTO: Se aprecia el interior del kiosco o maloca, destinado a zona de descanso y recreación. Se aprecia a DAVID ALEJANDRO disfrutando de la hamaca y la televisión.



FOTOGRAFÍA No. 4: DE CONJUNTO: Se aprecia el interior de la habitación del menor DAVID ALEJANDRO, la cual cuenta con lo necesario para una estadía y descanso apropiados.

ALUM FOTOGRÁFICO DE LA VIVIENDA Y LUGAR DE RESIDENCIA DE ANA MILENA GRACIA VELEZ, DAVID ALEJANDRO RUBIO GRACIA Y DEMÁS GRUPO FAMILIAR MATERNO EN MITÚ – VAUPÉS -.

---



FOTOGRAFÍA No. 5: DE CONJUNTO: Se aprecia el interior de la habitación del menor DAVID ALEJANDRO, vista desde otro ángulo, la cual cuenta con lo necesario para una estada y descanso apropiados.



OTRAS NOTAS

Fecha: May. 15/2021	Hora: 19:42	Regimen: SUBSIDIADO	Fact: 000000 HAB
Nombre: GRACIA VELEZ ANA MILENA CC	40,189,127	Grp sang= Rhr=	
Edad: A040 F. Nac: 1981/04/15	Sexo: Fem. E. Civil: SOLTERO	Dir: BARRIO CENTRO B	MITU
Entidad: NUEVA EPS SUBS-EVENTO	OCUPAC: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION		TEL: 3204615835
Tipo Afiliación: SIN DETERMINAR Acompañante: PACIENTE SIN			

NOTA: SICLOGIA CONSULTA EXTERNA

Datos demográficos:

Ana Milena Gracia Vulez 40 años de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.189.127 d e Villavicencio (Meta), reside en la Calle 14 No. 14-01 Barrio Centro B de la ciudad de Mitú (Va upUs), Teléfono: 320 46 1 58 65, Fecha de nacimiento 15 de Abril de 1981. Nació en la ciudad de Mitú, es la mayor tiene una hermana menor, sus padres se separaron a la edad de 5 años de edad.

Motivo de consulta:

Solicita valoración del estado psicológico actual a fin de aportar información necesaria en pro ceso de Custodia y Cuidado Personal, llevada a cabo ante el juzgado segundo de familia del circ uito en Villavicencio (Meta).

Observación de conducta:

La paciente se encuentra consciente, ubicada en espacio y lugar, expresa de manera coherente la s situaciones de su vida personal, familiar, laboral y social. Su presentación personal es limp la y ordenada propia del contexto social. Describe habilidad en el desarrollo motor el cual le permite la realización de las actividades cotidianas de manera independiente, ejerciendo su lab or como apoyo judicial. Describe un estado de salud favorable sin dificultades significativas, normalidad en el sueño y juicio. Presenta adecuado desarrollo en memoria, pensamiento, lenguaje, atención, percepción de acuerdo a la edad y el nivel educativo.

Historia del problema:

Vive con su hijo David Alejandro Rubio Gracia de 17 años de edad, quien se trasladó para la ciu dad de Mitú desde hace aproximadamente 3 meses. Además, residen en dicha vivienda su hermana Zu lma de 38 años de edad y sobrinas de 13 y 10 años de edad.

Sus ingresos provienen de su labor como judicial en la Corporación para el desarrollo sostenib le del Norte y el Oriente Amazónico, seccional Vaupús desde el 13 de febrero del presente año.

Convivio en unión marital de hecho durante 14 años aproximadamente con el Sr. Didier Alberto Ru bio Ríos 47 años de edad, de dicha unión marital tienen 2 hijos de 9 y 17 años de edad. Desde hace 2 años y 7 meses aproximadamente son separados.

De acuerdo con lo expresado convivieron bajo el mismo techo y en separación de cuerpos durante el periodo de 2018, la Sra. Gracia convivio con sus hijos desde enero de 2019 hasta enero de 20 20. En relación a la situación que se encontraba resolviendo como dependiente judicial, no logr a establecer acuerdos claros para su relación laboral, conllevando a una situación de crisis em ocional por las situaciones familiares en relación a la separación marital, dificultades económ icas y demás, preocupándose por su situación personal, en relación a su estado de salud mental solicitando ayuda profesional en la Clínica Renovar de la ciudad de Villavicencio (Meta), en relación al tratamiento se le brinda Rivotril Clonazepan 2.5 (5 gotas al día).

A partir de enero de 2020, realizan mutuo acuerdo en el que su hijo de 9 años, quedará al cuid ado de su progenitor en relación a que la Sra. Gracia contaba con horarios limitados por su sit uación académica, hasta el momento en que logrará organizar sus horarios académicos. Para octub re de 2019, bajo Defensor de Familia acuerdan custodia y cuidado personal de sus hijos. El m enor de 9 años de edad queda bajo el cuidado personal la Sra. Gracia, el menor de 17 años de ed ad queda bajo cuidado personal del progenitor.

Para Diciembre de 2020, informa de viaje a la ciudad de Mitú para Enero de 2021, teniendo en cu enta el periodo de vacaciones con el que contaba el progenitor de su hijo de 9 años, conlleva e sto a interferir su comunicación, ya que al parecer no se manifestó que se llevaría al menor pa



2

ESE HOSPITAL SAN ANTONIO  
845,000,038  
Tel: 85642095 Dlr: CARRERA 13A NRO 15A-127

ORIGINAL

OTRAS NOTAS

Imprime:LIBE 20210515 19:51

FOLIO 01000002

PAG. 2

ra el departamento de Boyacá en calidad de sus vacaciones.

Para el 6 de Enero de 2021, la Sra. Gracia establece denuncia por el uso arbitrario de custodia . En la actualidad manifiesta: su hijo de 9 años de edad, se encuentra con su progenitor y abue la por línea materna.

Analisis:

Paciente de 40 años de edad, en donde al momento de la consulta se identifica antecedentes de internación en clínica renovar durante dos días, en donde no logra evocar dicho diagnóstico, de acuerdo a este, actualmente se encuentra medicada con clonazepan, pero sin controles por ps iquiatria desde dicho tiempo.

Se aclara que a pesar de dicho evento, al momento de la consulta se encuentra a la paciente, a torto, orientada en sus tres esferas, con juicio y raciocinio conservado, con procesos cognosc itivos adecuados, sin presencia de algún tipo de alucinación y/o manejo de ideas delirantes, c on buen patrón del sueño (mantenimiento y conciliación), adecuada ingesta de alimentos, con bu en cuidado de su apariencia e higiene personal. Con estabilidad en áreas de ajuste que son i mportantes para su mantenimiento y proyección como es: lo laboral, acadUmico y personal.

Observaciones:

- Se le explica a la paciente el procedimiento de la atención por psicología. se explica y se diligencia el consentimiento informado.
- De acuerdo al análisis se resalta que el antecedente identificado en la paciente, no e s una condición que amerite el retiro de la custodia total de su hijo, ya que hasta la fecha su salud mental se encuentra estable, sin presencia de pensamientos, comportamientos y conductas que puedan llegar afectar su integridad y/o tal vez a la de su hijo.
- se le indica a la paciente que debe solicitar cita de control por el servicio de psiquiatr ia para ajuste, cambio y/o eliminación de su medicamento actual.
- Se le sugiere a la paciente continuar en controles por psicología para acompañar en estr ategias de afrontamiento.

Plan de manejo:

- Valoración por psiquiatría.
- Sesiones de intervención por psicología.

TIPO DE DIAGN

FORMULACION :

TIPO	DESCRIPCION	DIAS TTO.	CANT.
Interconsultas	890284 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN PSIQUIATRIA		1.0 ( uno )
Interconsultas	890308 CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR PSICOLOGIA		1.0 ( uno )

DIAGNOSTICO :

F418 OTROS TRASTORNOS DE ANSIEDAD ESPECIFICADOS

ESTADO DE GRAVIDEZ: NO DECLARA

PERS.ATIENDE: SICOLOGIA

